



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Expediente N° 2004/1/79**

Montevideo, 6 de mayo de 2004

**RESOLUCIÓN 131 ACTA 016**

**VISTO:** Los Recursos de Revocación y Jerárquico , interpuestos por ANTEL contra la Resolución de la URSEC No. 422/03 de 4 de diciembre 2003 , por considerar que la lesiona .

**RESULTANDO I)** Que por el numeral 1º.) de ese Acto Administrativo se aplico al Ente Comercial una sanción económica del orden de las 300 U.R. (Trescientas Unidades reajustables) por incumplimiento a la intimación efectuada por la URSEC en el término establecido, por incumplir los propios actos administrativos que dicta y al no otorgar idéntico tratamiento en cuanto a condiciones y prestaciones del servicio , en perjuicio de Zona Franca Florida S.A. .

**II)** Por numerales 2º. y 3º. se le reclama el pago de la multa y se intima nuevamente para que cumpla con su propia Resolución No. 1439/01 de 7/8/01, bajo apercibimiento de sanciones más severas.

**CONSIDERANDO: I)** Que se está en presencia de un Servicio de Telefonía y ANTEL entiende que la aplicación de sanciones es competencia directa del Poder Ejecutivo – acorde a lo establecido por la Ley 17.296 de 21 de enero 2001, en art. 89 literales e.) a g.) inclusive., donde se incluye la Multa y sin una atribución previa de potestades la Administración no puede actuar.

**II)** Que el Poder Ejecutivo otorgó al Regulador por Delegación de Atribuciones en Resolución No. 1393/03 de 2/10/03 publicada en el Diario Oficial del 8.10.03 , la facultad de aplicar Multas hasta un límite de 1.000 UR, monto superior a la sanción establecida.-

**III)** Que la norma habilitante, es anterior al acto impugnado, pues fue dictado con fecha 4.12.03.-

**IV)** Que el recurrente, cita criterios doctrinarios y entiende que no debería aplicarse medida alguna, por no estar prevista en ningún texto legal la infracción que sirve de fundamento a la sanción.

**V)** Que no resultan de recibo los argumentos esgrimidos por la recurrente, por cuanto, la infracción administrativa está prevista pero no debe estar tipificada, todo lo contrario a lo que ocurre en el Derecho Penal.

**VI)** Que esa infracción, consiste en cualquier conducta que importe una omisión a las obligaciones que tiene como Prestador, que es el caso. La conducta emerge en el momento en que incumple la Resolución No. 1439/01 y como resultado, deriva en un trato discriminatorio entre los interesados, Zona Franca Florida y Zona Franca Montevideo, colocando a la primera, en situación desventajosa .-

**VII)** Que ha transcurrido casi un año y ANTEL no ha solucionado el problema planteado, razón por la cual el argumento que el plazo otorgado por URSEC es escaso no es recibo.

**VIII)** Que correspondería desestimar el Recurso de Revocación interpuesto respecto de la multa aplicada, manteniendo el acto administrativo y franqueando el Recurso Jerárquico ante el Poder Ejecutivo, a sus efectos .

**ATENTO:** A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por Ley No. 17.296 de 21 de febrero 2001 . art. 86, inciso 3º, literal p.) y art. 89 , ss. cc. , a la delegación de atribuciones otorgada a la URSEC por el Poder Ejecutivo a través de la Resolución 1.393/03 y a lo aconsejado por Asesoría Letrada.-

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**R E S U E L V E :**

- 1.- Desestimar el Recurso de Revocación interpuesto por ANTEL, contra la Resolución No. 422/03 de 4 de diciembre 2003, por la cual se le aplica una sanción económica de 300 UR (Trescientas Unidades reajustables), por incumplir los propios actos administrativos que dicta y al no otorgar idéntico tratamiento en cuando a condiciones y prestaciones del servicio, en perjuicio de Zona Franca Florida S.A.
- 2.- Franquear el Recurso Jerárquico en subsidio, ante el Poder Ejecutivo, elevando los antecedentes.-
- 3.- Pase a Secretaria General, Notificaciones, cumplido remítase al Ministerio de Defensa Nacional.